



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

### ACUERDO DE CONCEJO N°095-2020-MPH-BCA

Bambamarca, 18 de noviembre de 2020

#### **VISTO:**

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc, de fecha 18 de noviembre de 2020, el Informe N° 696-2020-MPH-BCA/GAJ, de fecha 18 de noviembre de 2020, sobre contratación directa para la adquisición de terreno para la IOARR denominada: “Adquisición de Terreno, en el (la) I.E. N° 594 Bambamarca, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca”, con Código Único de Inversiones N° 2482704, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, regulando actividades y/o servicios en materia de salud, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, entre otros, conforme a Ley;

Que, de acuerdo al artículo VIII del Título preliminar de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 41° de La Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo referente a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, con Carta N° 007-2020-J/FEEVERING, el Ing. Dell Fernando Vera Guerrero, Gerente de la empresa FEVER INGENIEROS S.R.L, hace llegar el informe de evaluación del Bien Inmueble del Predio denominado “GUAMBURO” con UU.CC N° 06058, sector Poroporo, conforme al siguiente detalle:

<b>Propietario</b>	: Filadelfio Lucano Julon y Jacinta Maluquish Eugenio.
<b>Ubicación</b>	: Predio Rural “GUAMBURO” con UU.CC N° 06058, sector Poroporo. Provincia de Hualgayoc Departamento de Cajamarca
<b>Fecha de la Evaluación</b>	: 06/07/2020
<b>Valor Comercial</b>	: S/ 39,982.53
<b>Área Terreno</b>	: 2522.00 m2

Que, con Informe N° 436-2020-MPH-BCA/GDUR/SGEPI, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos de Infraestructura hace llegar las especificaciones técnicas del terreno para la IOARR denominada: “Adquisición de Terreno, en el (la) I.E. N° 594 Bambamarca, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca”, con Código Único de Inversiones N° 2482704, señalando como propuesta de venta por el bien inmueble el monto de S/ 33,500.00;

Que, con Proveído S/N de la Sub Gerencia de Logística, de fecha 21 de octubre de 2020, se solicita a la Gerencia Planificación, Presupuesto y Modernización asignar el presupuesto faltante para la compra del terreno por un valor referencial de S/33,500.00;

Que, con Informe N° 49-2020-MPH-BCA-GAF/SGL, fecha 03 de noviembre de 2020, el Asistente Legal de la Sub Gerencia de Logística hace llegar la información para la adquisición de terreno y continuar con el trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 384-2020-MPH/SGP, fecha 09 de noviembre de 2020, el Sub Gerente de Presupuesto emite la certificación de crédito presupuestal por el monto de S/ 33,500.00;

Que, con Informe N° 29-2020-MPH-BCA/SGL/YKAA, de fecha 10 de noviembre de 2020, la Cotizadora Srta. Yaquelin Karina Aguilar Arévalo, hace llegar la indagación de mercado para la adquisición de terreno para la IOARR denominada “Adquisición de Terreno, en el (la) I.E. N° 594 Bambamarca, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca”, con Código Único de Inversiones N° 2482704, Predio “GUAMBURO”, con un valor de S/ 33,500.00 (Treinta y tres mil quinientos con 00/100 soles), monto que incluye los impuestos de Ley sobre el valor del bien;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



Que, con Informe N° 650-2020-MPH-BCA/GAF-SGL, de fecha 16 de noviembre de 2020, el Sub Gerente de Logística, emite opinión técnica favorable al Gerente de Administración y Finanzas, para proceder con el trámite administrativo que corresponde para la compra de terreno para la IOARR denominada: "Adquisición de Terreno, en el (la) I.E. N° 594 Bambamarca, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca", con Código Único de Inversiones N° 2482704;

Que, con Proveído S/N, de fecha 18.11.2020, el Gerente de Administración y Finanzas hace llegar a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe N° 650-2020-MPH-BCA/GAF-SGL, mediante el cual el Sub Gerente de Logística emite Informe Técnico para contratación directa para la adquisición de terreno por compras menores o iguales a 8UIT, con la finalidad de que se emita opinión legal al respecto;

Que, la Directiva N° 004-2020-MPH-BCA denominada "Directiva de Procedimientos para Contrataciones de Bienes y Servicios iguales o inferiores a 8UIT en la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca", establece lo siguiente: 6. DISPOSICIONES GENERALES.- 6.2 El área usuaria formula su requerimiento de bienes o servicios, definiendo con precisión las características, cantidades y condiciones de los mismos, bajo los criterios de razonabilidad, objetividad y coherencia con los objetivos, metas y tareas contenidas en el Plan Operativo Institucional y/o el Plan Estratégico Institucional. Al requerimiento se adjuntará según sea el caso las Especificaciones Técnicas o los Términos de Referencia;

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, regula lo siguiente:

**Artículo 27.- Contrataciones Directas:**

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)  
e) **Cuando los bienes y servicios sólo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.**

27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que establece lo siguiente:

**Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas**

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

**Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas**

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

102.3. Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado.

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.

Que, de la sustentación legal de la procedencia de la adquisición Directa de bien inmueble para la IOARR denominada: "Adquisición de Terreno, en el (la) I.E. N° 594 Bambamarca, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca", con Código Único de Inversiones N° 2482704; es preciso señalar que de manera excepcional la Ley de Contrataciones del Estado ha establecido ciertos supuestos en los que resulta procedente de exoneración de las contrataciones directas a que se refiere el artículo 27° de la Ley, habilitando a las Entidades públicas a contratar directamente con un determinado proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y especificaciones técnicas;

Que, sobre el particular, la Directiva N° 004-2020-MPH-BCA denominada "Directiva de Procedimientos para Contrataciones de Bienes y Servicios iguales o inferiores a 8UIT en la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca", establece el procedimiento a seguir para el caso de éste tipo de adquisiciones (iguales o inferiores a 8UIT), no estableciéndose en ningún numeral que deba existir Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Concejo como parte del expediente de contratación, sin embargo, en el caso de contrataciones directas, la Ley



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



de Contrataciones y su Reglamento establece cuándo procede la contratación directa, los requisitos y el procedimiento para efectuar la contratación directa;

Que, en este sentido, según el literal e) del artículo 27.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor e) Cuando los bienes y servicios sólo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, del procedimiento de aprobación de la contratación directa; se tiene que según el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 101°, señala la aprobación de Contrataciones Directas con una resolución del titular de la Entidad o acuerdo de Concejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de Empresas del Estado, que apruebe la contratación directa, para ello se requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad de procedencia de la contratación directa. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes;

Que, del respeto irrestricto del principio de legalidad. - En este orden de análisis, se tiene que la administración pública - Municipalidad Provincial de Hualgayoc (Alcalde Provincial, Gerencias, Sub Gerencias, Áreas Administrativas, entre otras)-, se encuentra inexorablemente sujeta al principio de legalidad; en este aspecto, todo lo que haga o decida hacer tiene que tener como fundamento legal una disposición expresa que le asigne la competencia para poder actuar de tal o cual manera; por lo tanto, se debe tener presente que la actuación del funcionario público, no se rigen por el literal a) del inciso 24 del Artículo 2 de la Constitución, en donde se establece que: "Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe" que constituye una garantía fundamental de la persona humana. Sino por la cara opuesta de esa garantía, es decir: "El funcionario público en ejercicio de sus funciones solo puede hacer lo que la Ley le permite hacer y está impedido de hacer lo que ella no le faculta";

Que, con Informe N° 696-2020-MPH-BCA/GAJ, de fecha 18 de noviembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, alcanza los fundamentos legales de la procedencia de la Contratación Directa del Predio el "GUAMBURO" en el Sector Poroporo para la IOARR denominada: "Adquisición de Terreno, en el (la) I.E. N° 594 Bambamarca, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca", con Código Único de Inversiones N° 2482704, por causal de proveedor único; arribando a las siguientes conclusiones: 1) El requerimiento efectuado en el informe técnico (INFORME TÉCNICO N° 650-2020-MPH-BCA/GAF-SGL), cumple con los requisitos técnicos y legales, para realizar una contratación directa por la causal de proveedor único, 2) Corresponde al Concejo Provincial, evaluar, debatir y aprobar la contratación directa de Bienes por causal de proveedor único de acuerdo a los anexos adjuntos al Informe Técnico emitido por el Sub Gerente de Logística, el cual cuenta con la correspondiente certificación presupuestal por un monto que asciende a un total de S/ 33,500.00 (Treinta y tres mil quinientos con 00/100 Soles); para lo cual, tal aprobación deberá efectuarse vía Acuerdo de Concejo Municipal, 3) Para la aprobación e implementación inmediata del Acuerdo de Concejo Municipal que aprueba la contratación directa; corresponde que el Concejo Provincial proceda a disponer la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta de la sesión de concejo en la cual se llevará a cabo el debate y aprobación de dicho acuerdo;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y en el marco de las consideraciones antes descritas, estando a lo propuesto y acordado con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc-Bambamarca y con dispensa del procedimiento de lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

### ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la contratación directa para la adquisición del Predio "GUAMBURO" en el Sector Poroporo, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, para la IOARR denominada: "Adquisición de Terreno, en el I.E. N° 594 Bambamarca, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca", con Código Único de Inversiones: 2482704, por el importe de S/ 33,500.00 (Treinta y tres mil quinientos con 00/100 Soles) en atención a lo contemplado en el literal e) del Artículo 27.1 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto, en el presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** con las formalidades a los órganos competentes de la Municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC  
BAMBAMARCA  
Abog. Marco Antonio Aguilar Vasquez  
ALCALDE PROVINCIAL